



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2016 00424 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Edificio Arboleda 100 P.H.
Demandado: Herederos Determinados E Indeterminados de María Cecilia Cruz De Ángel (Q.E.P.D.).

Cumplido lo dispuesto en auto de calendado 27 de junio de 2023 (num. 132, e.d.), así como lo requerido en audiencia celebrada el 16 de febrero de los corrientes, téngase al señor LUIS EDUARDO OCHOA PIRA, en calidad de administrador y representante legal del EDIFICIO ARBOLEDA 100 P.H.; asimismo, obren en el expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto del presente trámite, aportados por la parte demandante, para los fines pertinentes (num. 133, e.d.).

| UNIDAD INMOBILIARIA | FMI |
|---------------------|--------------|
| Local 102 | 50N-20049950 |
| Local 104 | 50N-20049952 |
| Local 105 | 50N-20049953 |
| Local 107 | 50N-20049955 |
| Apartamento 603 | 50N-20049982 |
| Apartamento 604 | 50N-20049983 |

Por otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y que fuera solicitada en audiencia llevada celebrada el pasado 12 de octubre, para los fines pertinentes (num. 112, e.d.).

De otra parte, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se fije fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de la agenda del despacho, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 *ibídem*, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Asimismo, y a fin de continuar con la etapa procesal que corresponde, el despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., para tales efectos, se señala nueva fecha para el día 18 del mes de AGOSTO del año **2023**, a la hora de las 08:00 AM.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc8c775ddbfc2b6f593c40d2e59c13f9387b1d958ea2cc00a1d75a0b049ca0**

Documento generado en 28/07/2023 05:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>